



REPUBLICA DOMINICANA  
 MINISTERIO DE DEFENSA  
**CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO.**  
 Disciplina, Vocación y Carácter.  
 "AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

Contrato Núm.005-2019.

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**ENTRE:**

De una parte, **EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**, institución del Estado Dominicano, dependencia del **MINISTERIO DE DEFENSA**, creada en virtud del Decreto 316-07, RNC, No.430-06102-6, con domicilio y asiento social en la Avenida Hermanas Mirabal No.1, Santo Domingo, Norte, R.D., debidamente inscrita en su libro de Registro de la General de Brigada, **DANIEL MARTÍNEZ LORENZO, E.R.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.001-10967, y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA CONTRATANTE, PRIMERA PARTE**, y por su nombre y firma, **Dr. Daniel F. F. Corp. S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Los Cañones, No.30, Im. 2, tmmft Sánchez, urbanización Miramar, Santo Domingo, República Dominicana, inscrita en el Registro de Comercio para los fines del presente Contrato por su Gerente General, la Srta. **YOLANDA FIGUEROA BmxEz'**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0963486-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**OBJETO**

**POR CUANTO:** La Ley 38-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su artículo 16 establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones en esta **COMPARACIÓN DE PRECIOS DE SEGURIDAD DEL METRO**.

**POR CUANTO:** LA COMPARACIÓN DE PRECIOS No. SEGURIDAD DEL METRO-CCC-CP-2019-0005.

**ADICIONALMENTE:** El artículo 34 de la Ley 38-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean

cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

**POR CUANTO:** En fecha Veinticuatro (24) del mes de abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), La **ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a **COMPARACIÓN DE PRECIOS** para la Compra de **(420, CUATROCIENTOS VEINTE CONJUNTOS CESMET, CAMISAS MANGAS CORTAS Y PANTALONES, EN GABARDINA)**, para ser suministrado al personal de esa institución **CONTRATANTE**.

**POR CUANTO:** Desde el día veinticuatro (24) de abril, hasta el dos (02) del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), **EL CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO** convocó a presentación de Ofertas para Comparación de Precios, para la Compra de **(420 CONJUNTOS CESMET, CAMISAS MANGAS CORTAS Y PANTALONES, EN GABARDINA)**.

**POR CUANTO:** Que estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida presentación de Oferta.

**POR CUANTO:** Que el día tres (03) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), se procedió a la recepción de las Ofertas, y a la apertura de los Sobres, contentivos de las Propuestas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Notario Público Dra. **SONIA CASTRO MATOS**, colegiatura No.5129, instrumentando para tales fines el acta Notarial correspondiente.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio a todas las ofertas, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el día tres (03) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), adjudicó **AL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro de Bienes y servicios para la Adquisición de **(420, CUATROCIENTOS VEINTE CONJUNTOS CESMET, CAMISAS MANGAS CORTAS Y PANTALONES, EN GABARDINA)**, tal como establece la referida acta de esa misma fecha en el ordinal **SEGUNDO**.

**POR CUANTO:** A que en fecha tres (03) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** notificó a la Empresa Oferente el Acta de Adjudicación indicada precedentemente;

**POR CUANTO:**

**EL PROVEEDOR** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Decreto No.543-12, por un importe equivalente al Uno por ciento (4%) del monto adjudicado.

**POR TANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de



los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del **CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**.

**Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL **PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.

## **ARTÍCULO 3: OBJETO.-**

3.1 EL **PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y el **CUERPO ESPECIALIZADO PARA LA SEGURIDAD DEL METRO**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

**(420, CUATROCIENTOS VEINTE CONJUNTOS CESMET, CAMISAS MANGAS CORTAS Y PANTALONES, EN GABARDINA).**

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 EL **PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos conforme a lo convenido.

#### ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

El precio total convenido de los productos indicados en el presente Contrato asciende al monto de **RD\$1,299,999.93 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 93/100).**

#### ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO.-

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **RD\$1,299,999.93 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 93/100),** **IBIS** incluido.



#### ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO.-

El pago será realizado en Pesos Dominicanos a los treinta (30) días de recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

#### ARTICULO 7.- IMPUESTOS

**EL PROVEEDOR IF CORP, S.R.L.**, no estará exento de ningún pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 8: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato tendrá una duración de Un (1) año, contados a partir del día dos (02) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019) finalizando el dos (02) de mayo del año Dos Mil veinte (2020).

#### ARTICULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE NI EL PROVEEDOR** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible o inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1.- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2.- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada tome las medidas razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no cumple con la entrega, la ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para la interrupción o suspensión de la parte en cumplimiento de sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 11.- FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una Fianza de garantía de Fiel Cumplimiento emitida por APS Seguros a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto No. 51, 1992, por el cual se aprueba el contrato por el cual se otorga el presente contrato.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### ARTÍCULO 12.- FOLIO ECONOMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la actividad económica, que impliquen variación

los costos o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de bienes, en virtud de este contrato variarán en la proporción correspondiente a estos cambios.

### ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

### ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

### ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

**ARBITRIO**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma obligatoria los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir en relación al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a la interpretación.

### ARTÍCULO 17.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Para el caso de que exista una controversia entre las partes, la presente se someterá a Arbitraje, de acuerdo a la Ley 1494-04, en el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo, el presente contrato se someterá a la decisión final de un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de la Ley 1494-04.

### ARTÍCULO 19.- LENGUAJE.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

### ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el contenido del presente contrato.

### ARTÍCULO 21.- LECTURA Y FIRMA.



LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes

## ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

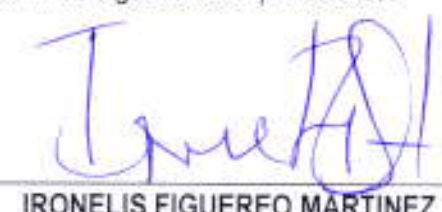
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, y en el presente contrato, su ejecución y terminación.

## ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), LAS PARTES suscriben el presente contrato, uno para cada una de LAS PARTES y otro para los fines legales correspondientes.

  
DANIEL MARTINEZ LORENZO  
General de Brigada, ERD.  
Actuando en nombre y representación del  
CESMET.

  
IRONELIS FIGUEROO MARTINEZ  
Actuando en nombre y representación de  
IF CORP, S.R.L.



Yo, el Sr. Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura No.5129; CERTIFICO Y DOY FE: Que, las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores General de Brigada, DANIEL MARTINEZ LORENZO, ERD. y la Sra. IRONELIS FIGUEROO MARTINEZ, de generales y calidades que constan en el presente contrato, quienes me exhibieron las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
Dra. SONIA CASTRO MATOS  
Abogado Notario Público  
No.5129.